

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 346

TEGUCIGALPA: 31 DE DICIEMBRE DE 1909

NUMERO 3.453

## SUMARIO

**FOMENTO Y AGRICULTURA** — Se manda pagar la suma de \$ 27.50—Se manda pagar la suma de \$ 66.25—Se autoriza la erogación de \$ 554.27½—Se autoriza la erogación de \$ 69.90 oro—Se nombra un escribiente—Se autorizan unos pagos hechos por la Caja Nacional.

**AVISOS.**

### FOMENTO Y AGRICULTURA

Se manda pagar la suma de \$ 27.50

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Joaquín Mendoza L. la cantidad de veintisiete pesos cincuenta centavos, que se le adeudan por 55 noches de servicio que como telegrafista prestó en la oficina de Yúscarán, durante los meses de julio a septiembre del año próximo pasado; imputándose el gasto a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 66.25

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1909.

El Presidente:

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se entregue al Gobernador Político del mismo la cantidad de sesenta y seis pesos veinticinco centavos, que destinará al pago del flete de cinco cargas de materiales telegráficos que han sido transportados de San Pedro Sula a la ciudad de Santa Rosa de Copán; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 554.27½

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de quinientos cincuenta y cuatro pesos veinte y siete y medio centavos, valor a que ascienden los gastos habidos en la Escuela Nacional de Tabacos y sección anexa de confección de puros y cigarrillos, durante el mes de noviembre último, así:

Escuela de Tabacos . . . . . \$ 490.67½

Fábrica de puros y cigarrillos . . . . . 63.60

Suma . . . . . \$ 554.27½; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso a don Antonio Bernal Brito, Director del establecimiento referido; imputándose el gasto a la partida 3ª, capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 69.90 oro

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de setenta y siete pesos noventa centavos oro americano, que el Gobierno de Honduras adenda al de Nicaragua por la transmisión de cablegramas durante el mes de noviembre último; y

2º—Que dicha suma sea situada, a la mayor brevedad posible, en la ciudad de Managua, a la orden del Director General de Telégrafos de aquella República, por medio de la Aduana de Amapala, de la casa comercial ó bancaria que el señor Ministro de Hacienda designe; imputándose el gasto a la partida única, capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1909.

Habiéndose retirado de su empleo, con fecha 1º del corriente, el escribiente del Ministerio de Fomento y Agricultura, don Francisco Lafnez, en virtud de renuncia que interpuso, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su lugar a don José María F. Núñez, con el sueldo de ley, el que empezará a devengar desde esta fecha.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autorizan unos pagos hechos por la Caja Nacional

Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Tener por bien hechos los siguientes pagos, verificados por la Caja Nacional en el año económico próximo pasado, como sigue:

Agosto.—Flete

Valor pagado a Antonio Molina por flete de 12 Bl. para la luz eléctrica . . . . . \$ 133.00

Valor pagado a Bismar A vila para la idem. . . . . 75.00

Valor pagado a Atanasio Barahona, para telegrafo. . . . . 2.72

Traslaciones de empleados de telégrafos

Valor pagado a Camilia Lagos, al Sauce . . . . . 5.00

Valor pagado a Juana R. Pavón, a Tamará . . . . . 5.00

Valor pagado a Ascensión Moya, a Santa Ana . . . . . 5.00

Valor pagado a Petronila Sarmiento, a San Antonio de Oriente . . . . . 5.00

Valor pagado a Concepción Rodríguez, a Talanga . . . . . 10.00

Valor pagado a Ana Rosa Lozano, a San Antonio de Flores . . . . . 10.00

Van . . . . . \$ 250.72

Vienen..	..S	254.72
Valor pagado á Delia Fernández, á Guaimaca..		10.00
Valor pagado á Lucía Girón, á Maraita		10.00
Valor pagado á Margarita Aguilar, á Ajuterique.		15.00
* Valor pagado á María Cristina Membreño, á Jacaleapa..		15.00
<i>Octubre.—Servicio cablegráfico</i>		
Valor pagado á J. S. Ramírez, Director General de Telégrafos de la República de Nicaragua, por transmisión de cablegramas.....		1.376.80
A J. Moisant, valor que éste pagó al Gobierno de la República de El Salvador por transmisión de cablegramas . . . . .		2.918.67
<i>Flete</i>		
A Nicolás Muñoz, por conducción de 47 cajas conteniendo esqueletos telegráficos.....		122.63
A Teófilo Avila por flete de 32 Bl. idem. idem..		76.05
<i>Noviembre.—Flete</i>		
A Felipe Funes, por flete de materiales telegráficos		39.18

Suma..... \$ 4.813.08;y

2º—El presente acuerdo servirá al funcionario referido para datarse dichos valores en sus libros respectivos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,  
*Rosendo Contreras V.*

**AVISOS**

**PROPUESTA**

El infrascrito, Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que don Félix P. Vaccaro ha presentado al Poder Ejecutivo una solicitud, pidiendo el derecho exclusivo de explotar la madera de caoba, cedro y demás de construcción que se encuentre en un terreno nacional situado en el departamento de Atlántida, limitado así: al Norte, la ribera del mar; al Sur, las altas montañas; al Este, el río Salado; y al Oeste, el río Colorado; el cual terreno se encuentra no menos de tres leguas distante del mar. Pide, además, el derecho para instalar, en cualquier punto del mencionado terreno, una máquina de aserrar madera, movida por fuerza hi-

dráulica ó de vapor, para lo cual solicita la introducción, libre de derechos, de la misma y sus accesorios, así como los víveres, cereales y demás sustancias alimenticias que necesita para el sustento de empleados y operarios de la empresa. El concesionario gozará de la facultad de usar libremente de las maderas que necesite para la construcción de casas, oficinas y bodegas de la empresa y que sean de propiedad del Estado. Los empleados y operarios hondureños que estén al servicio de la empresa estarán exentos del servicio militar y de los ejercicios doctrinales en tiempo de paz, y en el de guerra, el número de ellos que sea necesario para el mantenimiento de los trabajos. El señor Vaccaro se obliga á pagar al Gobierno cinco pesos oro americano por cada árbol de caoba ó cedro, y cincuenta centavos de la misma moneda por cada árbol de madera de construcción que corte, pagando anticipadamente, en la Administración de la Aduana de La Ceiba, el valor de los árboles que intente cortar en cada mes, no pudiendo hacerse cortes sucesivos sin que antes se verifique la exactitud de la cifra cortada por el Inspector ú otro empleado que aquel funcionario enviará con este objeto. El concesionario dará principio á los trabajos de explotación de las maderas dentro de un año, contado desde la fecha en que se otorgue esta concesión, bajo pena de caducidad. También caducará en caso de que se hagan cortes de madera sin el pago previo de que se ha hablado anteriormente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1909.

J. R. RIVAS.

El infrascrito, Registrador del departamento de Copán, hace saber: que á las ocho de la mañana del día de hoy ha presentado don José Fiallos, de este vecindario, para que se inscriba á su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, el día primero del mes en curso, por el Juez de Paz de lo Civil y Notario Público, por ministerio de la ley, don Pedro Pineda Rendón, en la cual consta que don José María Fiallos, en virtud de adeudarle, de plazo vencido y por préstamo hecho en distintas ocasiones, á don José Fiallos, la suma de diez mil pesos, le da en pago, sin potrero denominado "Montañita, Tablones y Chiribital;" otro potrero situado al Sur de esta población; un terreno situado en el barrio de El Calvario, de esta ciudad; una acción en una casa de material, situada también en el barrio de El Calvario; un terreno de cincuenta manzanas de extensión en el sitio de "La Sabana;" un potrero situado en el barrio de Dolores, de esta población; y una acción que le corresponde en la Finca "Arias, Fiallos y Compañía," por valor de siete mil quinientos ochenta y nueve pesos noventa y cuatro centavos. El tercero de estos inmuebles ó sea el terreno que se encuentra en el barrio de El Calvario, de esta población, consta de sesenta y tres varas de Norte á Sur, sesenta y cuatro hacia el Norte, de Oriente á Po-

niente, sesenta y una varas hacia el Sur, de Oriente á Poniente, teniendo por límites, al Norte, solar baldío. al Sur, mediando calle, cerco de Rafael Guadrón; al Oriente, cerco de don Ramón Cisneros; y al Occidente, mediando calle, cerco de Avellino López, en cuyo solar tiene construída una casa de material, cubierta de teja, de diez y seis varas de largo por cinco de ancho, con sus correspondientes corredores, cocina y una galera con un horno. El cuarto ó sea la acción en una casa de material y bahareque, de dos pisos, cubierta de teja, situada en el barrio de El Calvario, como antes se dijo, tiene por límites: al Norte, casa y solar que fué de doña Carmen Orellana; al Sur, mediando calle, casa y solar de don José María Milla; al Oriente, mediando calle, casa del cuartel de esta ciudad; y al Poniente, solar que fué de don Agustín Rodezno. El sexto ó sea el potrero situado en el barrio de Dolores, de esta ciudad, tiene una casa que mide trece varas de largo por seis de ancho, siendo sus límites: al Norte y Oriente, potrero del Doctor don Marcos Figueroa; al Sur, quebrada de por medio, potrero del Licenciado don J. Miguel Rodríguez; y al Poniente, casa y solar de Tranquilino Miranda y potrero de don Tomás Ceballos. Y no habiendo antecedentes inscritos en este Registro que se relacionen con los inmuebles últimamente descritos, se pone en conocimiento de todos, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 2.322 del Código Civil—Santa Rosa: 2 de octubre de 1909.

30-30 CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 23 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Dr. B. D. Guilbert, en representación de la señora Ida L. Riplinger, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional de mil hectáreas de extensión, sito en el departamento de Colón, sección de La Mosquitia, á orillas del Río Tinto ó Black River, dentro de los límites siguientes: al Norte, con el lugar llamado Subalo; al Sur, con el lagunato de El Naranjo; y al Oriente y Poniente, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1909.

30-6-11 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 16 de agosto próximo pasado se presentó á su Despacho el Doctor don Federico Uclés, como representante del General don Manuel Rivas G., pidiendo para su poderdante el dominio útil de un lote de terreno nacional de cuatrocientas manzanas de extensión, poco más ó menos, situado en el lugar llamado "Boca Cerraja," jurisdicción del pueblo de El Porvenir, departamento de Atlántida, denominado "Cayo de la Manga," y limitado así: al Norte, confluencia del río con la manga de San Juan; al Sur, guamilles de Gustavo García; al Oriente, el río de San Juan; y al Poniente, la manga del mismo río. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1909

30-6-11 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 1º de mayo del año en curso se ha presentado á su Despacho el Doctor don Jerónimo Zelaya, como apoderado del Doctor don Carlos Adolphus Darlings, agricultor y vecino de Bellingham, Washington, Estados Unidos de América, pidiendo para su poderdante el dominio útil, por vía de arrendamiento,

de un lote de terreno nacional en La Mosquitia, departamento de Colón, en la margen izquierda del río Sico y laguna de Boca Vieja, demarcado así empieza en la esquina Sureste de los terrenos de la "Central American Rubber Company" y se extiende en dirección oriental por la orilla izquierda del río Sico hasta completar una vuelta entera de dicho río; de allí, en dirección Norte, hasta contar ochocientas ochenta y dos yardas. Volviendo a empezar en la esquina Sureste de los terrenos de la misma Compañía, sigue en dirección Norte hasta encontrar la laguna de Boca Vieja, y continúa por la margen de la misma hasta llegar a "El Barranco," con dos mil setecientas y dos yardas; de "El Barranco" y siguiendo su orilla se extiende en dirección occidental hasta completar cuatro mil trescientas y dos yardas; luego toma el rumbo Norte hasta completar ochocientas ochenta y dos yardas; de allí sigue en línea curva y paralela hasta llegar al punto de donde primeramente se terminó la medida ó sea en la vuelta del río Sico. Dicho lote de terreno está limitado: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, el río Sico; al Oriente, terrenos nacionales; y al Poniente, terrenos de la "Central American Rubber Company." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 12 de junio del año en curso se ha presentado á su Despacho el señor Leocadio Ortega, vecino de Puerto Cortés, denunciando y pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional, de cien hectáreas de extensión, propio para la agricultura, situado en la boca del canal de Santa Cruz, jurisdicción de Puerto Cortés, departamento del mismo nombre. Dicho lote tiene por límites: al Norte, fincas de Ciríaco Obando; al Este, el río Ulúa; al Sur, el canal de Santa Cruz; y al Oeste, montaña nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 29 de octubre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, a las ocho de la mañana, ha presentado don Basilio Chacón á esta oficina, para que se inscriba á favor de doña Antonia Maldonado viuda de Collart, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de San Pedro de Copán, el día sábado once de septiembre del año en curso, por el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, don Luis Carroza, en la cual consta que don Juan José Mejía, á nombre y representación de su madre Paula Mejía, y está en la de su menor hijo José Tobias Pineda, vende á la señora Maldonado v. de Collart, un lote de terreno en ejidos del pueblo de Corcuín, en el lugar denominado "Loma del Tigre," compuesto de siete manzanas, en terreno de pañlevar y diez manzanas en sabana, por el convenido precio de ochocientos cincuenta pesos plata, el cual tiene por límites: al Oriente, finca de Rodrigo López, antes de Juan Mejía; al Norte, posesiones de Victor Molina, Álvaro Urrea y Antonio Mejía Guevara; al Sur, posesiones de Vicente Escamilla, antes de Justo Melgar y Sebastián Orellana; y al Occidente, con terrenos de Sebastián Orellana y sucesión de Andrés Aguilar. Y no habiendo antecedentes inscritos en este Registro, se pone en conocimiento de todos, de conformidad con lo prevenido por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 4 de octubre de 1909.

30-30

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las ocho de la mañana del día de hoy don José Fiallos ha presentado, para que se inscriba á su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal y Notario Público, por ministerio de la ley, de esta ciudad, Licenciado don Juan Garrigó, con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos siete, en la cual consta que doña Rosa Castellanos de Fiallos hace donación pura y para siempre, á su hijo de crianza don José Fiallos, de una casa construida de bahareque, cubierta de teja, la que mide catorce varas de largo por cinco y tres cuartas de ancho, con su corredor de tres varas de ancho, su cocina de la misma construcción, de cuatro varas de largo por cinco de ancho, en un solar de veintiocho varas de Sur á Norte y catorce de Oriente á Poniente, sito en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad: que estos inmuebles los estima en la suma de doscientos pesos plata, teniendo por límites: al Norte, con solar de la mortual de doña Ana López, mediando calle; al Sur, con solar de Juliana Tábara, tapal de por medio; al Oriente, con solar y casa de Secundina Tábara; al Poniente, casa y solar de Carmen Tábara. Y no habiendo antecedentes inscritos en este Registro, se pone en conocimiento de todos, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 7 de octubre de 1909.

30-30

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don Presentación Quesada ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cinco del corriente, ante el Notario presentante, por la cual doña María Clemencia Moncada de Pavón vende á doña Narcisca Romero de Dávila, en cincuenta pesos, una acción de terreno en el Común de La Plazuela, sito en esta jurisdicción municipal, cuyos límites generales son: al Norte, la montaña de San Juanito; al Sur, terrenos de Comayagüela; al Oriente, terrenos de los Ferrari y de don Juan Mideneer; y al Poniente, terrenos de los Selva y de doña Guadalupe Valle. Y no habiendo antecedentes inscritos, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 25 de octubre de 1909.

30

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado don Julio Bueso, para que se inscriba á su favor, la primera copia de una escritura pública, autorizada en esta ciudad, el nueve del mes en curso, por el Juez de Paz de lo Criminal y Notario Público, por ministerio de la ley, don Francisco Alberto Santos, en la que consta, que don Marcos García, en virtud de deberle al señor don Julio Bueso la suma de mil pesos, le da, en pago de dicha cantidad los bienes siguientes, situados en el Municipio de San José de Copán: una casa de adobe, cubierta de teja, de veintitres varas de largo por siete de ancho, con su correspondiente corredor y una cocina de bahareque, de seis varas de largo por cuatro de ancho, todo edificado en un solar de treinta varas en cuadro, teniendo por límites: al Norte, casa de la señora Serafina Claros, mediando calle; al Oriente, solar de Daniel Martínez; al Sur, mediando calle, quebrada de los "Posos"; y al Poniente, solar del Cabildo Municipal de aquel pueblo; un potrero situado en el lugar llamado "El Trapiche," cercado de cimiento y alambre, de seis manzanas de extensión, y tiene por límites:

al Norte, potrero de Santiago Alvarez y Daniel García; al Oriente, potreros de Jeremías y Feliciano García; al Sur, potrero de Melicio Castañeda; y al Poniente, potrero de Ignacio Colorado; otro potrero en el punto denominado "Quebrada del Bañadero," de diez manzanas de extensión, cercado también de alambre y cimiento, cultivado de zacate y plátanos, comprendiéndose en él una casa de bahareque, cubierta de teja, de seis varas de largo por seis de ancho, limitada así: al Norte, la montaña de "Piedra Canteada"; al Oriente, posesión de Andrés Murillo; y al Sur y Poniente, terrenos ejidales. No habiendo antecedentes inscritos en este Registro, se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 11 de octubre de 1909.

30-30

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 29 de noviembre próximo anterior se ha presentado á su Despacho el señor Felipe S. Elliott, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera que contiene vetas de oro, sita en el cerro de los Liquidambos, jurisdicción de la ciudad de Juticalpa, departamento de Oláncho, la cual se denominará "La Virgen" y tendrá una extensión de cien hectáreas, que se medirán dentro de los límites siguientes: al Norte, la montaña de los Liquidambos; al Sur, el valle de San Julián; al Oriente, la quebrada de los Guapinoles; y al Poniente, la quebrada de Zavala. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1909.

31-10

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 29 de noviembre próximo anterior se ha presentado á su Despacho el señor Felipe S. Elliott, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera que contiene vetas y arenas antíferas, sita en jurisdicción de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, la cual se denominará "Esperanza," y tendrá una extensión de doscientas hectáreas, que se medirán dentro de los límites siguientes: al Norte, el río Siate; al Sur, la serranía del Junquillo; al Oriente, el cerro de la Sevadilla; y al Poniente, la quebrada de la Palmilla. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 29 de noviembre próximo anterior se ha presentado á su Despacho el señor Felipe S. Elliott, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera que contiene vetas de oro, sita en jurisdicción de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, la cual se denominará "La Cuña," y tendrá una extensión de cien hectáreas, que se medirán dentro de los límites siguientes: al Norte, el río Siate; al Sur, la serranía del Junquillo; al Oriente, la zona Ahambra; y al Poniente, el cerro de la Sevadilla. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 18 del pasado noviembre se ha presentado á su Despacho el Superintendente y

Apoderado General de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," denunciando y pidiendo á favor de ésta un sitio para plantel de beneficio, de veinte hectáreas de extensión, más ó menos, ubicado en jurisdicción del pueblo de Cantarranas, en este departamento, para ampliar el plantel de dicha compañía, denominado "Nuevo plantel y zona," sitio que tiene por límites: al Norte, Este y Oeste, terreno ejidal de Cantarranas; y al Sur, terrenos de la compañía "Rosario," y que se medirá en la forma siguiente: partiendo del mojón de Carboneras, rumbo Norte, 73 grados 45 minutos o., hasta llegar al portillo de Carboneras, con una extensión de quinientos cinco pies: de aquí, rumbo Sur, 43 grados 24 minutos o., hasta llegar á un punto que se denominará ampliación, con una distancia de tres mil ochocientos ochenta y cinco pies: de aquí, rumbo Sur, hasta llegar al mojón Barro, con quinientos noventa y cinco pies de distancia; y de aquí, hasta volver en línea recta al punto de partida, de manera que el sitio denunciado forme un paralelogramo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Luisa Ardon Arias ha recaído la sentencia cuya parte resolutive nombre de la República de Honduras de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los menores Emilio y Celea Arias la posesión efectiva de la herencia que á su fallecimiento les dejó, por testamento, su padre Onecifero Avila, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial y que se anuncie, además por carteles, durante quince días, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose á la peticionaria certificación de este fallo.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía Srío.—Ocoatepeque: 17 de noviembre de 1909.

15-13 VIDAL M. MEJÍA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia, creadas á solicitud de la señora Isabel Lemus, en los bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Isabel Lemus la posesión efectiva de la herencia que á su fallecimiento le dejó su padre Albino Lemus, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial por no haber en este departamento, que se anuncie, además, por carteles, durante quince días, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose á la peticionaria certificación de este fallo.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío."—Ocoatepeque: 24 de noviembre de 1909.

15-13 VIDAL M. MEJÍA, Srío.

Jesús Núñez h., como apoderado de las señoras Máxima Fuentes, Mercedes y Carmen Villela, esta última en representación de sus menores hijos Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, pidiendo se les declare herederos y se les dé la posesión efectiva de herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó el señor Irene Chinchilla. ha recaído la sentencia que en su parte resolutive dice:—"Por tanto este Juzgado de Letras, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales: 714 y 960, números 2º, 4º y 7º del Código Civil: 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara herederos del señor Irene Chinchilla á la señora Máxima Fuentes, madre legítima del difunto. á la esposa de éste, doña Mercedes Villela, y á los menores Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, hijos naturales reconocidos por el causante, mandando se hagan las inscripciones de ley, y publicar esta sentencia por carteles, que serán fijados, por el tiempo de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y por aviso en "La Gaceta" oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío."—Ocoatepeque 26 de noviembre de 1909.

15-8 VIDAL M. MEJÍA

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía hace saber que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dice:—"Juzgado de Letras—Roatán: diez de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República, en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos: 40, número 2º y 199 de la Ley de Tribunales, da á doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de su legítimo padre don Benjamin Brooks: mandando que se hagan las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial "La Gaceta" y, además, en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, por el término de quince días: debiendo la Secretaría extender á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Secretario."—Extendida en Roatán, á veintidós de noviembre de mil novecientos nueve.

15-8 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por la señora Juana Antonia España, en bienes de su difunto esposo don Pedro Fuentes, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Juana Antonia España la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito, mandando se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y que se publique esta sentencia en el periódico oficial y por carteles, durante quince días, en los parajes más frecuentados de esta ciudad, ordenando á la Secretaría extienda certificación á la interesada de esta resolución.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío."—Ocoatepeque: 27 de noviembre de 1909.

VIDAL M. MEJÍA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber, que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Francis Bodden, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto el Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos: y 40, inciso 2º, y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ann James, á su hija legítima doña Francis Bodden, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho: mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en "La Gaceta" oficial y anunciarla, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese y extiéndase certificación.—Fernando P. Cevallos.—Elías H. Suazo, Secretario interno."—Roatán: 22 de noviembre de 1909.

15-8 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber, que en la posesión efectiva de herencia solicitada por los señores Osborn Levy y Ethelbert Connor se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia que dice:—"Juzgado de Letras—Roatán: veintiséis de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos: y 40, inciso 2º y 199 de la Ley de Tribunales concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ana James á sus nietos legítimos don Osborn Levy y don Ethelbert Connor, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho: mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en "La Gaceta" oficial y anunciarlo, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y extiéndase certificación.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Roatán: 29 de noviembre de 1909.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el señor Frank G. Watrous, mayor de edad, casado, empresario, ciudadano americano, con residencia en Boston, ha presentado con fecha 29 de noviembre último una propuesta para que se le conceda el dominio útil de cinco mil quinientas hectáreas de terreno, en jurisdicción municipal de San Cristóbal, departamento de Atlántida, como á tres millas de la playa del mar, en el valle de Zambuco, al Suroeste de la aldea del mismo nombre, entre los ríos León y Boca Cerrada; extendiéndose dicho lote hacia el Noreste de la finca "La Ceibita" y al Norte de la "Sierra de las Flores." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1909.

3-9-15 ROSENDO CONTRERAS V.

**Tarjetas y Sobres**  
En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm 42